

LEY N° 9610

Declarando que las Leyes Nos. 7795, 8064 y 8123 y la regional N° 685 no afectan, en su aplicación, al impuesto que por la Ley Regional N° 446 y su modificatoria N° 635, constituye renta que pertenece a los Concejos Provincial y Distritales de la Provincia de Carhuaz.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° —Declárase que las leyes Nos. 7795, (1) 8064 (2) y 8123 (3) y la regional N° 685 no afectan, en su aplicación, al impuesto que por la ley regional N° 446 y su modificatoria N° 635, constituye renta que pertenece a los Concejos Provincial y Distritales de la Provincia de Carhuáz.

Artículo 2° —La comisión de cobranza, del impuesto a que se refiere el artículo anterior, será del uno por ciento, quedando modificado en este sentido el artículo 2° de la ley regional N° 620.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.

- 1).—Ley N° 7795.—Fondos para la reparación de la Catedral de Huaraz y para que el Municipio del mismo lugar pague la deuda que tiene a la Sociedad Eléctrica hasta su total cancelación.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 310.
- 2).—Ley N° 8064.—Gravando con un sobre impuesto de veinte centavos cada arroba de coca que se consuma en las provincias de Huari, Huaraz y Pomabamba, con destino a la construcción de obras públicas en los mismos lugares.—Creando en cada una de dichas provincias Juntas Especiales para la administración de esas rentas.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVII.—Pág. 200.
- 3).—Ley N° 8123.—Disponiendo se construya un nuevo mercado de abastos en la ciudad de Huaraz y destinando fondos para esa obra. Consignando la suma de treinta mil soles en el Presupuesto General de la República por una sola vez.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII. Pág. 23.